Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

RESOLUCIÓN N° 0195-2023-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2023

EXP. TNRCH	:	623-2022
CUT	:	43931-2022
IMPUGNANTE	:	Andrés Pinto Corrales
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Tambo-Alto Tambo
	:	Distrito : Cocachacra Provincia : Islay Departamento : Arequipa

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Pinto Corrales contra la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haber sido emitida de acuerdo a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Pinto Corrales contra la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 23.06.2022, emitida por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "Parcela 81-B", debido a que no hay forma de establecer que el mencionado predio y la Unidad de Riego N° 08031.02 sean los mismos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Andrés Pinto Corrales solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que se adjuntó a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua una Partida Registral N° 04001625 emitida por el Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, y el respectivo legajo de inscripción del predio denominado "Parcela 81-B", verificándose la existencia del plano del predio, así como la memoria descriptiva, información que goza de certeza jurídica, oponible a cualquier persona, por tanto, la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT es nula.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo mediante la Resolución Administrativa N° 019-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Fiscal, en el ámbito de la Comisión de Regantes Santa Rosa Ventillata Ayanquera, con aguas provenientes del río Tambo, encontrándose dentro de los beneficiarios la C. A. Chucarapi – Pampa Blanca S.A por un volumen de hasta 15, 588.655 m^3 para el riego del predio denominado "81 –B" con U.C N° 08031.02 de 0.730 bajo riego, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

4.2. En fecha 21.03.2022, el señor Andrés Pinto Corrales solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo "ordenar a la instancia correspondiente se me considere de forma automática en el padrón de uso de agua de la parcela B-81" y para lo cual presentó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de compraventa de fecha 16.06.1997, mediante el cual la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. debidamente representada por el señor Pedro Máximo Gutiérrez Sutta transfiere la Parcela "81-B" con un área de 0.73 ha a la sociedad conyugal conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas.
b) Partida Registral N° 04001625 en la cual figura registrado el predio denominado Parcela "81-B" a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas, adquirida mediante escritura pública de fecha 21.03.1997.
c) Memoria descriptiva del predio denominado Parcela "81-B".
d) Copia de plano catastral.

4.3. Mediante la Carta N° 0204-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 22.03.2022, recibida el 30.03.2022, la Administración Local de Agua Tambo -Alto Tambo comunicó al señor Andrés Pinto Corrales lo siguiente:

"En el procedimiento administrativo relacionado a extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua RADA por el predio denominado "Parcela B-81", ubicado en la Comisión de Usuarios Santa Rosa Ventillata Ayanquera, Junta de Usuarios de Tambo; al respecto luego de revisado el mismo se tiene lo siguiente":

1. *"De acuerdo a la base de datos RADA y los documentos presentados, el predio al que se refiere en su pedido trataría del predio de U.C 08031.02, denominado "81-B" el cual cuenta con licencia de uso de agua, registrado con un área bajo riego de 0.73 ha, a favor de **C.A. Chucarapi Pampa Blanca S**.A., según Resolución Administrativa N° 019-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT".*
2. *"En la escritura de compraventa N° 02274 de fecha 16-06-1997 y ficha registral Partida N° 04001625 adjuntos al expediente este describe la transferencia del predio rústico denominado **Parcela 81-B con un área de 0.73** ha del predio rústico Chucarapi – Pablo Camilo otorgado a favor de Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas, **información que es incongruente a los datos con licencia para el predio de U.C 08031.02.***

En ese sentido, la Autoridad de primera instancia solicitó al señor Andrés Pinto Corrales que presente los siguientes documentos:

- ✓ *"Copia informativa de plano catastral actualizado emitido por el ente competente*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

(COFOPRI – Gerencia Regional de Agricultura, etc) que permita identificar el predio materia de trámite".

- ✓ *"Acreditar ser usuario hábil presentando la copia respectiva del recibo de tarifa de agua al día o en su defecto presentar la constancia de no adeudo por retribución económica y tarifa por uso de agua, expedida por la Junta de Usuarios a la cual pertenece".*

4.4. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Carta N° 0214-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT comunicó a la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. que el señor Andrés Pinto Corrales ha solicitado la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio identificado como "81 –B", otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinente.

4.5. Con el escrito de fecha 04.04.2022, la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. presentó una oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por el señor Andrés Pinto Corrales, señalando lo siguiente.

a) *"(…) mi representada es posesionaria del bien objeto de por más de 10 años, con el cual obtengo protección por parte de nuestra legislación nacional, como poseedor a título de propietario, reconocimiento que es relativo a la no operatividad de mi derecho frente a acción propia de defensas posesorias, prevista en el artículo 920° segundo párrafo del Código Civil".*
b) *"Así es como pongo en observación a su Despacho del derecho legítimo que asiste a mi representada de poseedor bajo los siguientes presupuestos especiales de externalización: Poseedor en calidad de propietario, durante más de 10 años, con posesión continua, pacífica y publica. Es decir, con animu domini de nuestra empresa desde el año 2005 hasta la fecha viene conduciéndose como dueño o propietario, la cual se revela inequívocamente a través del desarrollo de actos tales como pago de recibos o boletas de pago por servicio de agua para riego ante la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, que su administración en vía cruce puede proceder a corroborar".*

Adjuntó a su escrito: i) Contrato de resolución de compraventa por mutuo disenso de fecha 19.01.2000, mediante el cual la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. y la sociedad conyugal conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas acuerdan resolver el contrato de compra-venta celebrado en fecha 21.03.1997, respecto del predio denominado "81-B", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa y ii) Recibos de pago de tarifa de uso de agua emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo a favor de la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. de los años 2006,2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021.

4.6. Mediante la Carta N° 0260-2022-ANA.CO-ALA.TAT de fecha 19.04.2022, recibida el 26.04.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó al señor Andrés Pinto Corrales que la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. ha presentado una oposición a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinente.

4.7. Con la Carta N° 0323-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.05.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo solicitó al Juzgado Civil Islay-Mollendo el estado del Expediente N° 05365-2021-0-0407-JR-CI-01, informe sobre el estado del proceso sobre interdicto de recobrar interpuesto por la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. en contra de la sociedad conyugal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas.

4.8. En el Informe Técnico N° 0082-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 23.06.2022, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo concluyó lo siguiente:

> *"De acuerdo a la revisión del expediente este ha cumplido con la presentación de requisitos señalados en el TUPA, sin embargo, de acuerdo a la evaluación técnica se concluye que no hay forma de establecer que el predio denominado Parcela 81-B y la Unidad de Riego 08031.02 son la misma, por ello la parte administrada no ha presentado el deslinde de la propiedad información que es vinculante para el pedido presentado, por tanto, no es factible el pedido".*

4.9. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 23.06.2022, notificada el 05.08.2022, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "Parcela 81-B", solicitado por el señor Andrés Pinto Corrales, debido a que no hay forma de establecer que el mencionado predio y la Unidad de Riego N° 08031.02 son los mismos.

4.10. Con el Oficio N° 400-2022-2JEC-CSJAR-PJ de fecha 16.08.2022, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Islay comunicó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo lo siguiente:

> *"Cumplo con informar a Ud. Que ingresado el modulo "consulta General de expedientes" el nombre "Cecilia Margarita Osca de Pinto" ha aparecido el mensaje "no se encontraron registros", de lo que se puede inferir que esta persona no se tiene registrado proceso judicial vigente con ninguna persona natural o jurídica en el distrito judicial de Arequipa. Asimismo, se ha ingresado el nombre "Andrés Pinto Corrales" apareciendo los registros cuya captura de pantalla se adjunta, de los cuales se advierte que el proceso de registro N° 5365-2021-CI, es uno de interdicto de recobrar con la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. sin embargo, el juzgado a cargo de dicho expediente es el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de esta provincia, por lo que la información debe requerirse al anotado Juzgado. En cuanto a proceso de registro 00451-2017-0-0407-JM-CI-01, sobre otorgamiento de escritura pública seguido por la Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. en contra de Cecilia Margarita Osca de Pinto, de la revisión del Sistema Integrado judicial se verifica que el referido proceso fue remitido para su trámite al cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, quien ha procedido a declarar la improcedencia de la demanda y actualmente el expediente se encuentra con archivo definitivo".*

4.11. Con el escrito ingresado el 31.08.2022, el señor Andrés Pinto Corrales presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, fundamentando su recurso con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. Mediante la Hoja de Elevación N° 0132-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 05.09.2022, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la impugnación presentada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[3], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[4] y N° 0289-2022-ANA[5].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[6]; por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular

6.1. El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico[7], respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 65° - Objeto del derecho de uso del agua***
> *(…)*
> *65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones".*

6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[8], reguló el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

> "Artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad
> *23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del*

---

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
7 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.
8 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica[9].

23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

(…)"

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Pinto Corrales

6.3. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este tribunal considera que:

6.3.1. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo con la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 23.06.2022, notificada el 05.08.2022, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "Parcela 81-B".

6.3.2. El señor Andrés Pinto Corrales sustenta su recurso de apelación señalando que adjuntó a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua una Partida Registral N° 04001625 emitida por el Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, y el respectivo legajo de inscripción del predio denominado "Parcela 81-B", verificándose la existencia del plano del predio, así como la memoria descriptiva, documentación que goza de certeza jurídica, oponible a cualquier persona, por tanto, la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT es nula.

6.3.3. Al respecto, se debe precisar que el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que cuando se produce la transferencia del predio, establecimiento o actividad para la cual se ha otorgado una licencia de uso de agua, el adquirente tiene la preferencia para obtener el derecho en las mismas condiciones que fue otorgado

De igual forma, en el artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establece que en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, se deberá acreditar la transferencia del predio a favor del adquirente, como requisito para la procedencia de la solicitud.

6.3.4. En el presente caso, el señor Andrés Pinto Corrales sustentó su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto del predio denominado Parcela "81-B", en el Contrato de

[9] Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la trasferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Compraventa de fecha 16.06.1997, mediante el cual la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. le transfiere la Parcela "81-B" con un área de 0.73 ha a la sociedad conyugal conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas.

6.3.5. Sin embargo, la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. en fecha 04.04.2022, al formular su oposición a la solicitud presentada por el señor Andrés Pinto Corrales, adjuntó el Contrato de Resolución de Compraventa por Mutuo Disenso de fecha 19.01.2000, mediante el cual la empresa Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. y la sociedad conyugal conformada por los señores Andrés Pinto Corrales y Cecilia Margarita Ocsa Cárdenas, acuerdan resolver el Contrato de Compraventa celebrado en fecha 21.03.1997, respecto del predio denominado "81-B", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

6.3.6. De lo expuesto, se advierte que no existe un título vigente mediante el cual el señor Andrés Pinto Corrales acredite la transferencia de la titularidad del predio denominado Parcela "81-B", debido a que con el Contrato de Resolución de Compraventa por Mutuo Disenso de fecha 19.01.2000, se resolvió el Contrato de Compraventa celebrado en fecha 21.03.1997, respecto del predio denominado "81-B".

Es importante precisar que, la referida oposición fue notificada el señor Andrés Pinto Corrales mediante la Carta N° 0260-2022-ANA.CO-ALA.TAT; sin embargo, no se advierte que haya cuestionado el argumento de oposición o desconocido la resolución del contrato de compra venta del predio denominado "81-B".

6.3.7. En ese sentido, se concluye que el impugnante no cumple con el requisito exigido en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, previsto en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

6.3.8. Por lo tanto, corresponde confirmar la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo mediante la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de conformidad con el análisis realizado en la presente resolución, correspondiendo desestimar el argumento de apelación formulado por el señor Andrés Pinto Corrales.

6.4. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Pinto Corrales contra la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0084-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[10] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

10 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Andrés Pinto Corrales contra la Resolución Administrativa Nº 0203-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

2° .- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*

[…]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80966BBB